



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 8 de octubre de 2009
No. 71

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 7.- POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO TENGAN ACCESO A LOS RECURSOS QUE SE DERIVAN DEL ESQUEMA DE POTENCIACION DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 7

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a los municipios del Estado de México que deseen acceder a los beneficios del esquema de potenciación de recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas a suscribir una carta compromiso mediante la cual el Municipio ceda al Estado los recursos que, de acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, les correspondan por concepto del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas correspondientes a la compensación de la caída de participaciones federales vinculadas a la Recaudación Federal Participable del segundo trimestre de 2009, así como el derecho a recibir en el futuro recursos del mismo fondo en tanto no se finiquiten los compromisos adquiridos por el Estado derivados de la potenciación de los recursos de dicho fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de que los recursos cedidos al Estado conforme lo previsto en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto resultaren insuficientes, se autoriza al Estado la compensación anual contra las participaciones federales que correspondan a los Municipios de que se trate y/o los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a fin de hacer frente a las obligaciones de pago que se generen derivadas de la potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización antes citado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se establece como obligación para el Gobierno del Estado de México, respecto de los municipios que realicen la cesión de recursos a que hace referencia el ARTÍCULO PRIMERO de este Decreto, compensar en el transcurso de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, contra recursos que le correspondan al Municipio por concepto de Participaciones Federales o por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, sin carga financiera, los recursos que la Federación le haya afectado al Estado en el ejercicio fiscal anterior a cargo de las Participaciones Federales o cualquier otro recurso federal para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de la potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en la misma proporción en que el municipio se haya beneficiado de dichos recursos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Las proporciones a que hace referencia el ARTÍCULO TERCERO del presente Decreto, se determinarán conforme a las Reglas para la Distribución de los Recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas a los Municipios del Estado de México, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 12 de mayo de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo Estatal deberá promover para consideración de esta Soberanía, que en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2010, se establezca un mecanismo de reserva con cargo a recursos pertenecientes al orden de gobierno municipal, a fin de hacer frente a la previsión a que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de octubre del año dos mil nueve.- Presidente.- Dip. Luis Gustavo Parra Noriega.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de octubre de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 28 de septiembre de 2009.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto que establece las condiciones para que los municipios del Estado de México tengan acceso a los recursos que se derivan del esquema de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis financiera mundial y la epidemia de influenza provocada por el virus denominado A/H1N1 ocurrida en la República Mexicana a finales de abril de 2009, han generado una disminución de la Recaudación Federal Participable y, con ello, una caída en las Participaciones Federales que corresponden a las entidades federativas y sus municipios con respecto a lo presupuestado en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009.

Las participaciones federales vinculadas a la Recaudación Federal Participable correspondientes a los municipios del Estado de México, presentan al mes de agosto una caída anualizada del 26.3% comparado contra el Ejercicio Fiscal del año 2008. Tal situación impacta en los programas de gobierno municipales y repercute directamente en la satisfacción de las demandas de la sociedad mexiquense y en la calidad de los servicios públicos que como autoridades locales están obligados a prestar.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), de conformidad con los artículos 19 fracción IV quinto párrafo, y 21 fracción II segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ("LFPRH"), constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas ("FEIEF"), con el objeto de compensar disminuciones en el monto de la Recaudación Federal Participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

Toda vez que los recursos que recibirían las entidades federativas y sus municipios con cargo al patrimonio del "FEIEF" serían insuficientes para compensar la caída en participaciones federales durante el año 2009, afectando con ello los presupuestos vigentes tanto del Estado como de los municipios, dichas entidades, a través de la Conferencia Nacional de Gobernadores y la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, solicitaron al Ejecutivo Federal su apoyo a fin de potenciar los recursos que les correspondía recibir con cargo al "FEIEF" y con ello mitigar dicha caída.

El mecanismo de la señalada potenciación consistió en un esquema a través del cual las entidades federativas monetizaron los recursos que les correspondían con cargo al "FEIEF" en términos de la "LFPRH", su Reglamento, las Reglas de Operación de dicho fondo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2009 y demás disposiciones aplicables. Las entidades federativas accedieron de manera voluntaria a dicho mecanismo y obtuvieron mayores recursos en el presente ejercicio, a cambio de recursos actuales y futuros que les correspondían con cargo al "FEIEF", adquiriendo diversas responsabilidades y compromisos, entre ellos, el de aceptar la compensación de participaciones en términos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de hacer frente a las obligaciones de pago que se causen por la potenciación.

En esta iniciativa se propone que el municipio que desee acceder a los beneficios del esquema referido en el párrafo que antecede, podrá hacerlo mediante la firma de una Carta Compromiso con la Entidad Federativa, compartiendo con el Estado las responsabilidades adquiridas, en la proporción correspondiente.

La Carta Compromiso referida, prevé la cesión de los recursos del "FEIEF" que, de acuerdo a la "LFPRH" y su Reglamento así como a las Reglas de Operación de dicho fondo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2009 y demás disposiciones aplicables, le corresponden a los municipios por concepto de compensación por la caída de participaciones federales vinculadas a la Recaudación Federal Participable del segundo trimestre de 2009 así como del derecho a recibir en el futuro recursos del mismo fondo, en tanto no se finiquiten los compromisos adquiridos por el Estado derivados de la potenciación de los recursos del "FEIEF".

Asimismo, la iniciativa prevé que, a efecto de hacer frente a los compromisos antes referidos, el Gobierno del Estado deberá compensar de manera anual y hasta en seis parcialidades mensuales, contra los recursos que les correspondan a los municipios por concepto de Participaciones Federales o por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los recursos que por concepto de la potenciación antes referida a su vez hayan compensado en el ejercicio fiscal anterior contra las Participaciones Federales o cualquier otro recurso federal que le haya correspondido al Estado, a fin de hacer frente a cualesquier obligación de pago derivada de dicha potenciación. La compensación que en su caso proceda contra Participaciones Federales correspondientes a los Municipios o por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se hará en la proporción en que cada municipio haya sido beneficiado de los recursos derivados de la potenciación del "FEIEF".

En observancia a lo dispuesto por los Artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expresado, someto a la consideración de esa Legislatura la presente Iniciativa, a fin de que si lo estiman conveniente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi consideración más atenta y distinguida.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).